TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeñã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202908

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2684 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODRIGO VALDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–961, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COSTA MARFIL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HERRMANN LAUW FISCHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. Nº 27–0175–08 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27–0175-09, UBICADO SOBRE LA CALLE MANDYJU PECUA Y CNEL. VICTOR BENITEZ VERA, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 03 de Setiembre de 2019

VISTO El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.077/2019, de fecha 10 de agosto de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Rodrigo Valdez con registro CTCA Nº I-961,** correspondiente a la actividad denominada **"LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES",** cuyo proponente es la **Firma Costa Marfil S.A,** y su representante es el **Señor Herrmann Lauw Fischer,** desarrollado en la propiedad identificada como **Cta. Cte. Ctral. Nº 27–0175–08 y Cta. Cte. Ctral Nº 27–0175-09,** Ubicado sobre la calle Mandyju Pecua y Cnel. Víctor Benítez Vera, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24.872 /2.019, de fecha 19/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 0607/2014,** de fecha 7/04/2014 y **Resolución Nº 2822/17** de fecha 12/07/17 ----------

Que, cuenta Resolución N° 244/17.J.M. "Por la cual se aprueba la regularización de planos de prevención de incendios de las instalaciones propiedad de la Firma Costa Marfil S.A.----------

Que, tienen un registro de control de derrame de efluentes, un registro de capacitación y un plan en caso de derrame de efluentes.----------

Que, los productos vencidos o rechazados son retirados por la Empresa TAYI S.A.----------

Que, los efluentes cloacales generados en los sanitarios y en las diferentes piletas de lavado del área de producción serán conducidos a una cámara séptica y luego retirados por la Empresa DISAL.----------

Que, se cuenta con documentación del mantenimiento del equipo de combate contra incendio.----------

Que, para casos de evacuación se cuenta con copia de procedimiento de seguridad industrial.----------

Que, una parte de los funcionarios han realizado cursos de capacitación contra incendios.----------

Que, entre las medidas de mejoramiento propuesto esta que el tanque de almacenamiento de efluentes este rodeado de un muro de contención impermeabilizado.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeřã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202909

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2684 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODRIGO VALDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–961, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COSTA MARFIL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HERRMANN LAUW FISCHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N° 27–0175–08 Y CTA. CTE. CTRAL N° 27–0175-09, UBICADO SOBRE LA CALLE MANDYJU PECUA Y CNEL. VICTOR BENITEZ VERA, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202908 (Doscientos Dos Mil Novecientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 202909 (Doscientos Dos Mil Novecientos Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales